

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL MIERCOLES 15 DE ABRIL DE 1835.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 14 de Abril.

Se abrió á las doce y media; y leida el acta de la anterior quedó aprobada después de una ligera discusion sobre una observacion hecha por el Señor Ayarza.

A la comision de Poderes se mandaron pasar los presentados con los documentos justificativos de su aptitud legal por D. José Serapio de Mojarrieta, Procurador electo por Puerto Príncipe.

Se dió cuenta de una solicitud del Sr. D. Juan Toledo, Procurador por la provincia de Granada, pidiendo próroga de la licencia que el Estamento le tenia concedida por dos meses; y después de haber preguntado el Sr. Lopez del Baño cuánto tiempo hacia que esté Sr. Procurador disfrutando de su licencia, y contestádole el Sr. Vicepresidente que se le habia concedido en Octubre, el Estamento acordó que no se le concediese la próroga que solicitaba.

El Sr. Presidente anunció que iba á procederse á la discusion por articulos del proyecto de ley sobre arreglo de la deuda interior.

Se leyeron en consecuencia el art. 1.º del proyecto del Gobierno y el del dictámen de la comision.

El Sr. Ortiz de Velasco: «Entre los varios créditos, que como ha oido el Estamento se declaran extinguidos por el artículo del Gobierno, unos son los pertenecientes á Propios, ora esten liquidados ó sin liquidar. Este es un gravámen impuesto á los Propios y Pósitos en favor de la caja de Amortizacion, que tiene por objeto la extincion de la deuda del Estado en que todos se interesan: por consiguiente debe pesar con igualdad, segun todos los principios económicos, así como la desigualdad es el mayor vicio de que pueden adolecer las contribuciones. Así lo reconoce el Gobierno, cuando hablando del proyecto de ley dice que la máxima mas principal de justicia es la igualdad de su peso; pero en el artículo se ha olvidado de este axioma.

«Sabido es que en España estan los Propios y Pósitos establecidos con una gran desigualdad en su mayor parte; hay pueblos de poca riqueza y vecindario que tienen Propios por valor de unos 1000 rs., y hay otros de mucha mayor poblacion y riqueza que no tienen la mitad. Hay mas: hay provincias, como son particularmente las del Norte, que ó carecen de Propios, ó son insignificantes los que tienen. Podrá suceder que provincias de un millon ó dos de habitantes no tengan Propios ó sean muy cortos; al paso que otras, principalmente las del Mediodia ó de Oriente, tienen productos por 16 ó 20 millones, y contribuyen con uno ó dos por el 20 por 100, cuando aquellas no contribuyen con un maravedí.

«Esto, señores, es faltar á la justicia; es un ataque contra la propiedad. Los Propios son una propiedad tan sagrada como la particular; han sido establecidos á costa de los intereses de los pueblos, y generalmente consisten en fincas, de que el vecindario está privado por atender á los objetos á que se hallan destinados; al paso que en donde no estan establecidos forman dichas fincas parte del patrimonio de los particulares. Solo pues la falta de conocimientos en la ciencia económica, y una ciega arbitrariedad, ha podido establecer esta contribucion, que es un gravámen para los pueblos.

«Segun la nota presentada en el año 20 por el ministerio de la Gobernacion de la Península, llevaban satisfechos los pueblos que tienen Propios 1,035 millones, habiendo las demas provincias que carecen de ellos estado libres de este vejámen: y sobre tan pesada carga llamo la atencion del Gobierno, que quiere se apliquen á la caja de Amortizacion los créditos que tienen, sin mas razones que las que se dan en la exposicion.

«Con respecto á los Pósitos se dice que adeudan á la caja de Amortizacion 3 millones y pico de rs.: ¿y qué razon habrá para que porque esta cantidad sea insuficiente para atender á sus necesidades, se aplique á la caja de Amortizacion? Esta razon es bien extraña. ¿Con que porque uno no tenga todo lo necesario para subvenir á sus obligaciones se le ha de privar de lo restante? Otra razon parecida á esta es que probablemente tendrá la Real Hacienda muchos quebrantos á causa de los repartos de trigo que ha hecho de las encomiendas en las provincias de Jaen y Extremadura. El Gobierno tiene en su mano todos los medios para el reintegro; pero supongamos que no fuera así: ¿y porque á la provincia de Extremadura y Jaen se la han repartido granos, se ha de agravar á todas las del reino que no han disfrutado de ese reparto? Esta es una cosa que no tiene apariencia de razon.

«Con respecto á los Propios se dice que indudablemente serán deudores al tesoro por razon del 15 ó 20 por 100 de cantidades iguales. Esto podria decirse después de una liquidacion que no se ha hecho ni se propone; pero aunque se verificara, la consecuencia siempre es la misma, pues como se ha dicho, unos tienen Propios, y otros no. Algunos tienen muy pocos, y acaso muchas deudas,

y otros que tendrian mas se hallarán con pocos retrasos y mas créditos en su favor: por consiguiente estas conocidas diferencias se oponen á dar una regla general sobre la materia. El art. 1.º como está, sin atender á la propiedad, puede reformarse afortunadamente sin perjudicar á las medidas que tiene por objeto esta ley. Queden á beneficio de la caja de Amortizacion todos los créditos que se expresan en el mismo, pero añadiendo lo que en el correspondiente artículo dice la comision, á saber; «previa la liquidacion y abono que debe preceder en el caso en que haya lugar.»

«Tambien en este artículo se aplican á la deuda los créditos correspondientes á... (lo leyó). En cuanto á las primeras corporaciones nada tengo que decir; pero respecto de las capellanías, obras pias y memorias de misas gentilicias, diré que el restablecer esta regla es un ataque el mas directo á la propiedad de las familias y aun á la individual. El Gobierno no ha podido menos de reconocerlo así cuando en su memoria en la pág. 6 dice que deberán aplicarse al Estado todos los créditos que pertenecen á esas corporaciones, menos los que sean de llamamiento de familia; pero esto lo ha olvidado en la parte mas interesante de la ley, ó sea la dispositiva, que es la que ha de regir, y no la positiva. Este olvido tambien es comun á la comision.»

El Sr. Ferrer: «En el art. 2.º verá S. S. que no.»

El Sr. Ortiz de Velasco: «Siendo así que el art. 2.º lo expresa; queda admisible este artículo sin los grandes inconvenientes que ofrece el del Gobierno.

«Suplico al Estamento que en caso de aprobarse el art. 1.º sea con la adiccion que propone la comision en el 3.º»

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «A pesar de las razones que acaba de exponer el Sr. Ortiz de Velasco, impugnando el art. 1.º del proyecto del Gobierno, todavia insisto en sostener este artículo, oponiéndome al art. 1.º del dictámen de la comision. Meditando sobre ambos artículos, y comparándolos entre sí, he visto que es mayor la ventaja que proporciona en favor de la conveniencia general el presentado por el Gobierno que el propuesto por la comision. Voy pues á hacerme cargo de los puntos que contiene para probarlo.

«Dice el Sr. Ortiz de Velasco que se trata de atacar la propiedad de los pueblos, despojándolos de los créditos á favor de los Propios y Pósitos. Perdóneme S. S. si le digo que resultará una ventaja para los pueblos de adoptarse la medida que se propone en el artículo, manifestándole al mismo tiempo que creo no hay en esto tal ataque á la propiedad.

«Para conocer si se ataca á la propiedad es necesario atender al principio en que esta se funda. La propiedad no es otra cosa que la facultad de disponer libremente de los bienes que uno tiene ó de que está en posesion; y yo pregunto si los pueblos tienen la facultad de disponer de estos bienes. No señor. Me dirá S. S. que los vicios introducidos en la administracion de los mismos bienes, los diferentes reglamentos del Gobierno y la intervencion en que ellos los tienen han atenuado de tal manera esta propiedad que ya no lo es; pero yo considero las cosas como deben ser, y por lo mismo he sentado el principio de que los pueblos no han podido contar con esta propiedad, porque no acompañándola las condiciones que la constituyen tal, no podian disponer de ella. Hé aqui por lo que he dicho que no habia ese supuesto ataque á la propiedad.

«Pero todavia hay otras razones de conveniencia, con las que yo demostraré la utilidad del artículo del proyecto del Gobierno. Si este no dispone de los créditos á favor de los Propios y de los Pósitos, resulta la dificultad consiguiente de que hallándose el Gobierno con la necesidad de cubrir esta como las demas cargas del Estado, tiene que hacerlo con nuevas imposiciones; pues si el Gobierno no destruye unos créditos que hay que pagar con contribuciones, claro es que deben imponerse estas para cubrirlos: por lo tanto los pueblos mismos se hallan interesados en disminuir esta deuda pública, y el Gobierno se propone hacerlo así para rebajar las cargas que pesan sobre ellos.

«Pero pasemos mas adelante. ¿Qué hacen los pueblos con estos bienes? Disponen sus ayuntamientos de ellos, y casi nunca en favor de los mismos pueblos: en las capitales, que son las que casi los poseen todos, los individuos de sus ayuntamientos, cuya mayor parte disfrutan estas plazas por heredamiento, se han mantenido casi siempre á su costa.

«Por esta razon, que es fuerte y poderosa, las Cortes de los años 20 y 21 declararon caducables todos los créditos que pertenecian á Propios y Pósitos: por manera que el Gobierno no ha hecho mas que seguir la resolucion de aquellas Cortes, las cuales no pudieron tener otra razon que la que tiene el Gobierno, y la misma que debe tener el Estamento para declarar caducables esos créditos.

«Dice ademas el art. 1.º, presentado por el Gobierno en contraposicion de lo que expresa el 1.º del dictámen de la comision, que tambien son caducables todos los créditos pertenecientes á corporaciones eclesiásticas. En vano me cansaria yo, señores, en apoyar la utilidad que resultará de esta medida adoptando el artículo del Gobierno.

«En diferentes épocas y tiempos se ha tratado de poner una traba á las adquisiciones que hacian las corporaciones eclesiásticas, pues se conoció desde

tiempo muy remoto el perjuicio que resultaba de que recayesen los bienes en manos muertas.

«Si recorremos la historia; si observamos cuál ha sido el progreso de todas las corporaciones eclesiásticas, veremos que ellas son las que han contribuido á obstruir el camino de la riqueza pública por causa de la amortización; y cuando ya se ha conocido el mal, parece que la economía y la política aconsejan que se adopten los medios convenientes para remediarlo, y como uno de ellos el de suprimirse esos créditos según lo propone ahora el Gobierno, en lo cual este por otra parte no ha hecho mas que atender á los deseos del Estamento que le constituyen en la necesidad de presentar tal medida. Digo que se halla en esta necesidad, porque ya anteriormente ha votado el Estamento una petición que se elevó al Gobierno, en la cual se pedía la supresión de todos los créditos que pertenecen á esta clase de corporaciones. El Estamento se acordará que en el mes de Octubre se presentó una petición que fue votada y aprobada, y luego se pasó al Gobierno, para que se extinguiesen las capellanías, obras pías, memorias de misas y otras fundaciones comprendidas en este artículo; no habiendo el Gobierno hecho mas que transmitir aquella petición al art. 1.º de que se trata. Yo desearia que los individuos de la comision hubieran tenido presente la citada resolución del Estamento; pues si este votase ahora el artículo de la comision se pondria en contradicción consigo mismo, y no obraria en consecuencia de lo que tiene acordado una inmensa mayoría: por todas estas razones creo que se debe aprobar el artículo del Gobierno, y no el de la comision.»

El Sr. Ortiz de Velasco: «El Sr. Gonzalez ha creído que yo abogaba porque se suprimiera la parte del artículo relativa á la amortización: no es eso, sino que quiero que nos pongamos de acuerdo con la justicia. S. S. me permitirá que le diga que se ha equivocado en suponer que los pueblos no son dueños de sus Pósitos: lo son con un derecho tan absoluto, como los particulares poseen una cosa legítimamente. El derecho comun nuestro reconoce esta propiedad, en tales términos, que basta que esté desierta una finca, con tal que se halle dentro del término de su pueblo, para que sea de sus Propios: esto mismo sucedia en el derecho feudal. Dice S. S. que si no se acaban estos créditos será necesario imponer nuevas contribuciones para cubrirlos: hé aquí la causa que justifica todo lo que he dicho de la desigualdad que hay entre los pueblos respecto de este punto.»

El Sr. Gonzalez: «Voy á contestar una cosa nada mas, no á todo el segundo discurso del Sr. Ortiz de Velasco: yo he dicho que tal como en el dia existen los Propios, no ejercen los pueblos el derecho de propiedad sobre ellos; y lo digo porque he visto los vicios de su administracion, y porque el Gobierno por diferentes reglamentos ha abolido ese derecho de propiedad.»

El Sr. Alvarez García: «La comision efectivamente ha variado el artículo 1.º del Gobierno con las palabras siguientes (lo leyó): luego dice en el art. 3.º que quedan suspensos los créditos que expresa, salva liquidacion y reintegro en la parte en que deban reintegrarse. Las razones que la comision ha tenido para esto son bien sencillas y obvias: no ha querido en manera alguna herir el derecho de propiedad, bien sea en pleno ó plenísimo dominio, como dice el Sr. Gonzalez, bien sea en el uso ó disfrute de él, como se ha hecho hasta ahora en los pueblos.»

«En todos tiempos se han mostrado nuestros Monarcas muy celosos de la conservacion de esta propiedad, y la han creído unida al progreso de la agricultura y de la poblacion en los mismos pueblos, y al beneficio general de la ganaderia que está en los términos de ellos. De tal modo atendian á su conservacion, que hay un título en la Novísima Recopilacion precisamente para esto: es el título 16, lib. 7.º, el cual todo entero trata de esta materia; pero las leyes 1.ª y 2.ª del mismo son muy expresas, y dicen así (las leyó).

«Fundados en estas leyes, habiendo el Sr. D. Felipe v dispuesto de los Propios de Extremadura, particularmente en los apuros de la guerra de sucesion en que se vendieron algunos, los pueblos hicieron una resistencia tan horrorosa que quemaron las casas de los compradores, y estos tuvieron que huir á Portugal poco menos que ahora cuando se ha tratado de blancos y negros. Felipe v quiso reformar esas disposiciones y no se atrevió: Fernando vi se determinó á obrar contra ellas; pero hubo alcaldes en su tiempo que se opusieron por sí á obedecer las cartas Reales, y requirieron á las justicias de su territorio para que no se les diera cumplimiento: vino este negocio al Consejo, el cual mandó que se sobreeseyera en él. Tengo visto lo mismo en el año 1818, en que el Ministro Garay quiso aplicar varios créditos para la deuda pública, y se hubo de abstener porque la diputacion de los reinos hizo una fuertísima exposicion á Fernando vii sobre los derechos de los pueblos, llegando al extremo de decir que los Reyes juran cuando son Príncipes conservar estos derechos, y que no deben infringir de ninguna manera las costumbres y usos de los pueblos, pertenecientes á sus Propios, y á lo que se llaman baldios y realengos. Es bien sabido que antes la principal riqueza de estos consistia en los terrenos que se labraban cerca de los castillos, y en que recogian los ganados: allí era donde se sembraban algunos cereales, y de ahí vino la legislacion de la Mesta. Los pueblos han sido muy celosos en conservar esto; y á la verdad, señores, que aun existe entre nosotros una ley del Fuero Juzgo, en la cual se dice que no pueda ningun colono vender su hacienda á zumo muerto, porque se obligaba á los mismos á tener cierta cantidad de ovejas y cabras. Estos eran los principales contribuyentes de aquella época.»

«En Inglaterra en tiempo de la Reina Doña Ana, á pesar de que hubo bastante resistencia, el Parlamento hizo algunas concesiones, en cuya virtud pasaron á los grandes propietarios estos derechos de los colonos, y desde entonces la Inglaterra ha tenido que gravar su propiedad con la contribucion que recaudaban las parroquias para sus Propios, la cual asciende á 700 millones de reales.»

«La comision, atendiendo á todo esto, y ademas á que así las acciones que pueden tener ciertos pueblos en el banco, como los créditos que tengan por haber depositado algunos caudales de los mismos en la caja de Amortizacion, estan dedicados á objetos muy esenciales y plausibles, como son el sosten de las escuelas de primera enseñanza, el pago del comadron y cirujano, y otras atenciones semejantes; por todo esto, repito, la comision ha dicho en el art. 5.º que queden suspensos estos créditos, y que su aplicacion sea prévia liquidacion y reintegro, en caso que haya lugar. Habiendo sido enterado el Gobierno de la redaccion de este artículo, no tuvo reparo el Sr. Ministro de Hacienda en acceder á las ideas de la comision.»

«Dice el Sr. Gonzalez que siendo la propiedad la facultad de poder disponer libremente de lo que se posee, le parece que no la tienen los pueblos sobre Propios ni los Pósitos, porque las instrucciones vigentes les coartan esta facultad, ciñendola á usos determinados. Los Propios de los pueblos tambien se han vendido en varias ocasiones á beneficio de los mismos, ya para obras de utilidad, ó ya para otros objetos: luego en cierto modo se ha guardado la regla ó ley de la propiedad. Hay tambien muchos pueblos que no tienen el terreno como propio, sino solo el uso ó disfrute de él; y en algunos se llama *herborex*. Pueden cortar la leña, coger la yerba del terreno, pero no disponer de él; pero en este caso ya tienen una verdadera propiedad. ¿Acaso el enfiteuta la tiene de otra especie? No por cierto, porque solo disfruta los productos del terreno, pero no puede disponer de su suelo. Por consiguiente me parece que en esta parte no debe tener el Estamento reparo en aprobar el artículo.»

El Sr. Pareja: «Es bien seguro que si hubiese fondos suficientes para atender á todas las deudas del Estado, no habria nada que decir mas que pagar al que se debiera, pues como son pocos los recursos, y mucha la deuda, por consiguiente es preciso examinar bien cómo se distribuyen aquellos del mejor modo posible. En el fondo los dos artículos estan conformes, y solo hay una pequeña diferencia entre ellos respecto de los Propios y los Pósitos, diciéndose por algunos que el Gobierno ataca la propiedad de los pueblos. Pero ya en la comision del Interior y en una petición presentada al Estamento se enumeran los males que causan los Pósitos: es cierto que en su origen fueron establecimientos benéficos y filantrópicos; pero desde entonces exigieron una integridad á toda prueba en su administracion, que no hubo ni podia haber, y así es que desde el momento en que se crearon principiaron á decaer y causar males, y mas bien han sido perjudiciales que ventajosos á la agricultura. Seguramente los labradores que debian sacar el trigo de ellos no lo conseguian, y si se lo daban era peor, pues con los fieles é interventores que les ponian les causaban los mayores males, y las justicias eran las que manejaban sus fondos, y lo hicieron de tal modo que por cada diez labradores beneficiados por los Pósitos resultan mas de cien arruinados por ellos.»

«Muy malos fueron los resultados de los Pósitos en lo antiguo; pero en estos últimos diez años han sido el instrumento con que se sacrificó á todo el mundo. El gobierno anterior adoptó un sistema que llamó de reintegros, por el cual se gravaron todos los artículos de primera necesidad, y se impusieron ademas contribuciones con el fin de reintegrar, no solo las deudas del tiempo de los franceses, sino hasta las del tiempo del Príncipe de la Paz, y aun épocas anteriores. En la última parte de este plan se trataba de las cantidades exigidas en la época constitucional, y el objeto que se propuso era vejar por todos los medios posibles á los individuos que, ó por sus luces ó por su patriotismo, habian sido elegidos miembros de los cuerpos municipales, y arruinarlos, como lo consiguió en la mayor parte de los pueblos. Les suscitó una atroz persecucion hasta en los mas pequeños lugares, y entre mil hechos escandalosos solo citaré uno que sucedió con los que fueron capitulares en la ciudad de Sevilla. Porque en una inundacion que hubo, viendo á infinitos proletarios á punto de perecer, echaron mano de los fondos de Pósitos para auxiliar á aquellos menesterosos, la primera providencia fue hacerles reintegrar cumplidamente aquel fondo, castigándolos por una accion por la que en cualquier gobierno justo, ó por lo menos racional, hubieran sido premiados. En otros pueblos se les obligó á reintegrar lo gastado en la Milicia nacional ó en otros precisos objetos, no sirviéndoles de nada el haber obedecido simplemente las órdenes que se les cominaba. De esta manera y por este sistema destruyeron á casi cuantos habian pertenecido á las corporaciones municipales de dicha época. Unidas las cantidades que exigieron á estos desgraciados con los gravámenes y contribuciones que se cobraban de los pueblos con tantos arbitrios, parecia que el Gobierno iba á reunir una inmensidad de fondos; pero no fue así: los agentes, tan inmorales como el mismo gobierno, no miraban mas que su interes particular, y no el ingreso en arcas; así fue que hubo pueblo que pagó de estos reintegros y arbitrios mas de 1000 rs., y ni una fanega de trigo entró en su Pósito, ni un solo real en las arcas. Y no era esto lo peor, sino es que los agentes subalternos, para apoderarse de estos fondos con algun viso de legalidad, formaron una infinidad de expedientes que estan regados con lágrimas de las infelices familias á quienes redujeron á la mendicidad y á la miseria.»

«Yo mismo he visto y aun dado limosna á un infeliz labrador, á quien por una sola fanega de trigo que habia sacado hacia años del Pósito, se le vendió su casa y se le redujo á la mendicidad. Yo he visto familia que porque uno de sus ascendientes 40 años antes habia pertenecido á una junta de Pósito, les han destruido y causado los mayores males; y referiria otros mil, si no temiese molestar la atencion del Estamento.»

«Han sido los Pósitos en este último tiempo tal azote para los pueblos, que seria un dia de gloria para ellos el que se suprimiesen. Lo mismo seria con los Propios, así como fue con los arbitrios. Por lo tanto yo no puedo menos de aprobar el artículo del Gobierno.»

El Sr. Santafé: «El artículo que se discute es de la mayor importancia, y por lo tanto necesita un exámen profundo y con mas datos de los que yo tengo. Viendo yo que, por decirlo así, no se hace en él por el Gobierno y la comision mas que saltar la valla de la justicia y de la posibilidad de los pueblos, no puedo conformarme con él ni con la generalidad del proyecto, adhiriéndome mejor al voto particular de mi digno amigo el Sr. Barata. Yo admito ciertamente la buena fe, la generosa magnanimidad, tanto del Sr. Secretario de Hacienda como de los señores de la comision; pero veo que sus deseos de pagar la deuda exceden de lo justo, y aun mucho mas de la posibilidad de la Nacion, como lo haré ver.»

Asimismo demostraré que tambien se despoja violentamente á los verdaderos dueños de lo que es suyo. Antes, pues, de entrar en el fondo de la cuestion haré algunas advertencias, y será la primera que estoy dispuesto á dispensar todo el favor posible á los acreedores interiores del Estado, dentro empero de los términos de lo justo y de la posibilidad de la Nacion. Aunque tal sea mi disposicion, debo decir que siempre estoy mas pronto á favorecer los intereses de la generalidad de la Nacion que los de una clase particular de ella, cualquiera que sea.

«Otra advertencia es que creo que la deuda exterior ó extrangera es de muy diferente naturaleza que la interior; me explicaré: los acreedores naturales ó interiores no estan ceñidos precisamente al pais por solo el interes de su

deuda, sino por otros muchos que les hacen desear el progreso de la Nación en todos los ramos: no sucede así con los extranjeros, á los cuales no les liga con la prosperidad de la Nación otro interes que el cobro de su deuda. Asi que, los acreedores naturales, en mi sentir, deben ser considerados de un modo muy diferente. No se crea por esto que abogo aqui en favor de la deuda extranjera; al contrario, aunque ya es asunto decidido por las Cortes, diré que yo me opuse al modo con que se reconoció. Ya manifesté que en mi sentir no debía hacerse así: me opuse al empréstito de Guebbard, y no voté mas que la mitad de la deuda. Enhorabuena, fuimos entonces generosos; pero de esto no se sigue forzosamente que lo hayamos tambien de ser ahora.

»Tambien debo decir que aunque yo reconozco todas las deudas contraídas por los gobiernos que nos han precedido, doy mas fuerza á unas que á otras: yo las clasificaria por épocas, y pondria en primer lugar la que hemos contraído hace pocos meses; en segundo la contraída por el Gobierno constitucional desde 1820 á 1823, y en tercero la de la época de 1808 á 1814; porque estos fueron los créditos mas legitimamente adquiridos por nuestros acreedores: despues pondria las demas deudas principiando por la época de 1823 en adelante, siguiendo por la de 1814 al 1820, y concluyendo en la anterior al año de 1808. Clasificadas así por este orden, examinaria despues cuáles habian caducado, pues hay y habrá forzosamente muchas que se hallen en este caso, y que por consiguiente no deben pagarse, y luego entraria en el exámen de las que tienen hipoteca especial, sobre la que recargaria su respectivo pago, igualmente que las que hubiesen sido contraídas por medios violentos, como los vitalicios &c. &c. En suma, aunque yo reconozco todas las deudas, creo de absoluta necesidad que se clasifiquen, para que se paguen con preferencia las que deban serlo, y se dé mas espera á las restantes. Es tambien otra observacion el que aunque la deuda se llama nuestra, no toda nos pertenece propiamente á nosotros, pues en parte pertenece á nuestras antiguas colonias. No lo digo para que se den libramientos á efecto de que vayan á cobrarlos á América nuestros acreedores, ni para que se tome por base en el reconocimiento de sus diversos Gobiernos, sino para que en lo posible se descarte de nosotros. Un ejemplo hará mas palpable mi idea. Supongamos que un pueblo en la frontera de Portugal tenia 8 leguas cuadradas de baldíos que le producian 80 pesos anuales: que para una obra que necesitó hacer, v. gr., un puente, tomó 2000 pesos, obligándose á pagar un 2 por 100 al año para amortizar esta deuda: que pagó varios años, dejando de pagar otros por las vicisitudes, y que por las mismas quedó reducido su término á 2 leguas cuadradas, pasando lo restante á Portugal. En mi sentir, si en tal estado se le obligase al pago de los atrasos de dicho contrato, en vez de los 60 pesos anuales debería solo pagar 20, que le correspondieran poco mas ó menos por el término que le habia quedado, puesto que el usufructo de lo demas ya no lo tenia él. Pues en este mismo caso considero yo á la Nación, como que ha perdido tres, ó mas bien cuatro quintas partes de su terreno, y por lo tanto tiene excepciones muy fundadas para no pagar tan inmensa deuda como se cree que pesa sobre ella, no debiendo ser así en justicia. ¿No se exime del pago de un arrendador que por inundacion ú otra causa semejante no ha podido beneficiar un año la posesion? Pues lo mismo respectivamente por los infinitos contratiempos sufridos podriamos hacer con nuestra deuda en gran parte.

»Sentadas estas observaciones, voy á entrar en el exámen del asunto en cuestion. Dices en el artículo que quedan extinguidos todos los créditos de comunidades, Propios, Pósitos &c. (leyó el artículo). Aqui, señores, no veo otra cosa que un despojo violento, una rapiña, una usurpacion de las cosas ajenas; y si no, pregunto si todas estas corporaciones, sean eclesiásticas ó civiles, ceden voluntariamente esta propiedad. Es claro que no, así como lo es que ejercen un verdadero dominio sobre ella, por mas que se diga lo contrario, pues el dominio no está ceñido á solo los particulares; se ejerce por la Nación, por las provincias, por los territorios ó distritos, por los pueblos, por las familias y por los particulares: de ahí viene el ser los bienes, ó nacionales, ó provinciales, ó territoriales, ó municipales, ó de patrimonio, ó de particulares. Y porque los que ejerzan el dominio sean entes físicos ó morales; hemos de poder disponer que de tales ó cuales bienes sea despojado su dueño? Yo no lo creo, ni concedo al Gobierno esa facultad de disponer á su antojo de la propiedad ajena.

»Lo mismo que de los créditos digo de los baldíos, Propios y Pósitos de los pueblos; y no se diga que no se dispone nada de ellos, pues en el art. 7.º se aplica la mitad de los baldíos para la amortizacion de la deuda interior. Si no hay una ley fundamental que obligue á respetar esta propiedad de los pueblos, que es tan sagrada como la de los particulares, existe la ley de la sociedad, que debe tenerse en cuenta. Asi, pues, lo mismo en Pósitos que en Propios, que en lo demas, debe respetarse la propiedad, y con tanta mas razon, cuanto que muchas de estas fundaciones son en su origen de particulares; pero sea como quiera, son propiedades de los pueblos. Convento en que en su administracion y en la inversion de sus productos podrá haber abusos: remediense en horabuena; pero no sea esta una razon para hollar el derecho de propiedad. Porque yo administre mal mis bienes, podrá quitárseme la administracion, pero la propiedad nunca.

»Respecto de las corporaciones eclesiásticas digo lo mismo, y ademas añado una razon política muy poderosa, y es que este despojo dificultará el arreglo del clero que se solicita y se trata de hacer; pues despojándolo de sus propiedades, tendremos que atender á su subsistencia forzosamente. Muy lejos de esto, yo le conservaria las propiedades, y en su lugar veria si podia suprimir los impuestos que á su favor pagan las demas clases del Estado, especialmente la agrícola. Yo he viajado por cierta parte de Italia, donde no se conocen diezmos, ni aun en los catecismos, y donde no por eso el clero está descontento, antes al contrario. Cada iglesia tiene sus bienes, y el producto sirve para la manutencion del clero que la sirve y del culto, y si no alcanza suple la falta el Estado de sus propias cargas. Por ejemplo, necesita uno de aquellos templos y sus servidores 120 pesos anuales para sus gastos, y las rentas de sus fincas no suben mas que á 60; pues cada dia 15 del mes envia por 500 psos al tesoro público, que se los da sin ninguna dificultad. Yo desearia ver planteado un sistema análogo en España. Sobre lo dispuesto en el artículo y en el proyecto acerca de arbitrios para el pago de la deuda, desearia yo que se adoptaran los que no perjudicasen al derecho de propiedad, como, v. gr., los bienes de la orden de S. Juan de Jerusalem, salvo siempre si habia algun individuo á quien se le perjudicase, que en este caso debería respetársele su derecho como á todos los

de las demas órdenes militares con la misma condicion, y así otros. Yo, señores, no entiendo en verdad estas materias de crédito ni de agios, ni de intereses; solo entiendo de juzgar pleitos; pero quisiera que se respetase, así en el proyecto que discutimos y su primer artículo como en todas ocasiones, el derecho de propiedad; y pareciéndome que no se hace así, no apruebo el artículo, tanto el puesto por el Gobierno como el presentado por la comision.»

El Sr. Argüelles: «Cuando tuve la honra de hablar sobre la totalidad de este proyecto dije que daba la preferencia al art. 1.º del Gobierno sobre el de la comision, y expresé por qué: ahora voy á ampliar, aunque brevemente, las razones que tengo para ello. La 1.ª parte del artículo (le leyó) es precisamente la que mas conforme está con mi opinion. El efecto es el mismo por ambos artículos; pero en el del Gobierno se habla mas explícitamente, pues se dice que se extinguen los créditos pertenecientes á ciertas corporaciones, mientras en el de la comision solo se habla de una suspension. Por lo demas, acerca de si tanto el Gobierno como la comision atacan el derecho de propiedad segun el giro que ha dado á la discusion el Sr. Santafé, tendríamos que entrar en infinitas cuestiones muy controvertidas. Yo las doy por resueltas en el caso presente, en especial respecto á ciertas corporaciones, pues la experiencia me ha hecho ser enemigo de que subsistan, por ejemplo, los Pósitos ni un solo dia si fuese posible; y así es que si se mira el artículo como un ataque al derecho de propiedad de ellas, desde luego puede contársese por uno de los invasores del mismo, sin embargo del respeto que me merece y del convencimiento que tengo de que es sagrado en los casos de la ley.

»La única diferencia, pues, que hay entre los artículos de la comision y del Gobierno es si desde luego conviene extinguir esos créditos, como propone el Gobierno, ó suspenderlos como dice la comision. Yo creo que á pesar de ser el efecto el mismo, conviene adoptar la idea mas explícita, cual es la del Gobierno, pues no atacaria manos la comision al derecho de propiedad, si le hubiese en este caso, con suspender sus efectos, que el Gobierno con extinguirlos; mucho mas cuanto que en mi sentir, como ya expuse el dia pasado, esta suspension será indefinida en razon de que respecto al clero estoy persuadido de que la reforma tal como yo la entiendo se dilatará mucho tiempo. El perjuicio, pues, que se causa á las respectivas corporaciones por ambos artículos es el mismo; pero recae, adóptese el que se quiera, sobre aquella parte de bienes que, en las corporaciones eclesiásticas con especialidad, no sirve para el sustento de los individuos, puesto que tienen las mismas otros recursos mas seguros con que atender á sus necesidades; de consiguiente no es este perjuicio tal como pudiera creerse á primera vista, y la Nación se halla por este medio descargada desde luego de una parte de su deuda. Por lo demas, persuadido como estoy de la urgente, urgentísima necesidad de la reforma del clero, aunque tambien lo estoy de su dificultad, como ya he insinuado antes y el otro dia, para mí será del mejor agüero el que se vote este artículo por dos razones: la primera por ver que es llegada la hora de acometer tamaña empresa, y que ninguna consideracion puede detenerla: la segunda por ver que ni al Estamento ni al Gobierno les arredrará ninguna dificultad, supuesto que principian por donde se presenta la mayor siempre, que es el punto de intereses.

»Así, pues, bien se adopte el artículo del Gobierno, que en mi sentir es el mas conveniente, bien el de la comision, desde luego voto por la extincion de los Pósitos y por la extincion de los créditos que así ellos como las demas corporaciones civiles ó eclesiásticas que se indican en el artículo tengan contra el Estado.»

Habiéndose pedido que se preguntase si el asunto estaba discutido, y aun preguntándose, el Sr. Ochoa reclamó como de la comision la palabra para hacer varias observaciones por haberla cedido cuando habló el Sr. Santafé; y se le concedió.

El Sr. Ochoa: «No entraré á justificar el artículo: solo voy á manifestar cómo la comision le ha entendido. En la discusion del sábado, cuando se trató de bienes nacionales, se dijo que no estando extinguidas las corporaciones religiosas á que pertenecian, no podian devolverse las fincas á los compradores. Por mi parte contesté entonces como ahora que para mí de derecho estaban extinguidas por las razones que expuse; y que por lo tanto miraba los bienes que tenian, no como suyos, sino mas bien como detentados.

»Ahora se acusa á la comision de que deja pendiente en el artículo la caducidad de los créditos, y que seria mejor que expresase, como el Gobierno, que ya habian caducado; pero esto en sentir de la comision seria dar por supuesta la extincion, y la comision ha huido de este extremo. Es bien seguro que el efecto es el mismo, pues si no se pagan esos créditos, ó se suspenden mientras esté pendiente el arreglo que se ha mencionado, si no se verifica nunca ese arreglo, no se pagarán nunca. Asi pues, en esta parte, que se apruebe un artículo, que se apruebe otro, lo mismo es. Vamos á Propios. Respecto de esto ya indiqué tambien que consideraba como muy diferente la propiedad de los pueblos de la de las comunidades, pues sin pueblos no hay Nación. En muchos pueblos no son fincas estos Propios, sino otras cosas y aprovechamientos, como sucede en la Mancha: en varios lugares de esta provincia los labradores se reunieron, y dedicaron para las urgencias del comun, ya la rastrojera, ya la pampañera, ú otras cosas así, sin que por eso cediesen los terrenos, sino meramente el usufructo en ciertos casos, como sucede con los enfitéusis; y muchas veces sobre estos Propios se han cargado imposiciones que algunas veces han llegado al 40 por 100 de sus productos. Por lo demas yo no estoy de acuerdo con las ideas que ha manifestado el Sr. Santafé respecto de la propiedad de las comunidades, pues no la tienen tal como S. S. entiende, sino precaria; es decir, en solo el caso en que la ley les permita su permanencia en la sociedad: no les da la propiedad el derecho de perpetuarse, como da á los demas. Respecto á Pósitos convengo en que se extingan; pero como propiedad de los pueblos no convengo en que sus productos pasen al Gobierno, pues deben servir para las necesidades de los mismos pueblos.»

El Sr. Santafé, para deshacer una equivocacion: «Yo no he confundido el derecho de propiedad; pero sí diré que nuestras leyes protegen en muchos casos mas las propiedades de las corporaciones que las de los particulares; lo que prueba que las respetaban mas.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Tomo la palabra solo para fijar la cuestion, y no entraré en el fondo de ella, porque los señores preopinantes lo han hecho ya, si bien algunos han mezclado algun tanto fuera de tiempo la gran cuestion del derecho de propiedad, creyéndole unos mas

respetable en las corporaciones que en los particulares, y otros no tanto, y como juzgándole aun para los últimos sujeto á mudanzas, y no originario de la naturaleza. Ni uno ni otro es exacto, en mi entender; pero no es del momento sólo si diré que en las corporaciones no existe sino con sujeción á lo que la ley disponga sobre la existencia de ellas, como ha dicho bien el señor Ochoa, quien no ha andado tan acertado en lo demas. Rigorosamente no hay derecho natural ni leyes naturales. En el fondo estas son ficciones ó supuestos que se forman para venir á parar al descubrimiento de las verdades reales.

«Ahora ya se suele prescindir de tales cuestiones, y solo se examina cuál es el fin para que los hombres se reúnen en sociedad, cuál es la utilidad de ella bien entendida, y adónde se debe ir para que goce de verdadera dicha: tenga ó no la propiedad su origen en la naturaleza, es seguro que ninguna sociedad moderna puede existir sin que la propiedad forme su principal base, y se halle muy afianzada.

«Yo sin embargo no entraré en esta cuestion de lleno; solo si diré que estoy opuesto á los dos principios extremos que han sentado los señores preocupantes. Igualmente lo estoy en que los Pósitos y Propios no entren en el principio general de propiedades que pertenecen á corporaciones, siéndolo los pueblos en este caso, graduando ademas de grande error administrativo y económico este modo de subvenir á las necesidades locales de los mismos pueblos. De ello por lo comun no les ha resultado mucho bien. Solo han servido para malversaciones y para el manejo de los mas pudientes. Esto es lo que ha sucedido generalmente en España, y así no hay mas que transitar por toda ella, y ver cuál sea su desaseo, cuál el abandono de la policía urbana, cuál el estado de los caminos de travesía. En las provincias del Norte no hay generalmente ni Pósitos ni Propios, y con todo los objetos para que se destinan estos no estan mas desatendidos que en los pueblos donde los hay. Al contrario, hay parages en que se hallan mas cuidados.

«Decia el Sr. Santafé que eran propiedades de privilegio; que por lo mismo es una deuda que debe ser mas respetada. Eso estará bien en tanto cuanto existan las leyes que así las consideran; pero si estas se examinan, y se ve que ya no son útiles ni convenientes, aunque antes lo hubieran sido, cesarán y con ellas los privilegios. Y en mi concepto al paso que la propiedad particular debe ser muy venerada y protegida, nunca la querré privilegiada.

«Pero prescindiendo de estas cuestiones, que como digo pueden ser muy útiles en su lugar, y no son ahora del caso, ciñámonos á lo que es oportuno: trátase de si todas las corporaciones á que estan anejas estas propiedades es útil que existan ó no; y si despues, caso que fuera útil su existencia ó necesaria, si deberían sostenerse los gastos á que dan lugar del modo como se ha hecho hasta ahora. Como yo tengo entendido que el mayor número de Sres. Procuradores estan por la opinion que muchas de esas corporaciones convendría que no existiesen, y que aun las que existiesen, como tambien los pueblos, subviniessen á sus gastos por otros medios, me limitaré al modo de considerar este artículo.

«El Gobierno lo presentó, segun han dicho los Sres. Procuradores, de una manera mas absoluta, y como base importante en su primer artículo: despues la comision tuvo dos ó tres conferencias con el Ministro de Hacienda, y creyendo aquella que era mejor y mas prudente presentar la idea de la manera como ahora aparece, pues se conseguia el mismo objeto, no opuso obstáculo al Gobierno á esta alteracion. Con ella se respetaba hasta cierto punto la propiedad, y no se juzgaba nada hasta que se determinase si estas corporaciones debian ó no reformarse, y si convenia ó no variar la administracion de los pueblos. El Gobierno en aquellas circunstancias no dejó de convenir hasta cierto punto con la comision; y si no me he levantado á decir que estaban de acuerdo con la comision, y de consiguiente que no tenia dificultad en que se adoptara la redaccion de esta, fue porque creí que el Gobierno no estaba enteramente sujeto á esa especie de palabra que habia dado, mayormente cuando en los artículos posteriores no se habia podido entender con la misma comision. Sin embargo, como este artículo no tenga, al parecer, una inmediata relacion con dos ó tres de las bases principales en que disintimos, y creyendo que de adoptar, bien sea el artículo del Gobierno, bien sea el de la comision, han de conseguirse los mismos resultados, diré que el Gobierno no tiene dificultad en que se adopte el artículo de la comision en vez del que habia presentado el Gobierno; lo cual hará recaer la votacion sobre todo el artículo primitivo del Gobierno, menos en la parte de Pósitos y Propios, persuadido el ministerio con la comision de que absolutamente se debe evitar entrar ahora en la cuestion, por ser una materia puramente de administracion, y porque la falta que pudiera notarse en este artículo está remediada en otros posteriores de la comision.»

«Declarado el punto suficientemente discutido, en virtud de la conformidad manifestada por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, se puso á votacion y quedó aprobado el artículo 1.º del dictámen de la comision.

«Se leyó el art. 2.º del proyecto del Gobierno.

«El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dijo que el Gobierno estaba de acuerdo con el de la comision, y que por lo mismo podia recaer la discusion y votacion sobre este. Así se verificó, leyendo por consiguiente el art. 2.º del dictámen de la comision.

«El Sr. Parejo: «Yo habia pedido la palabra en pro del art. 2.º del Gobierno; pero supuesto que este lo ha retirado, adoptando el de la comision, voy á hablar en contra del de la misma, porque en mi concepto el artículo del Gobierno tenia la ventaja sobre el de la comision de no exceptuar las capellanías de sangre, los patronatos vinculados y dotes para casar doncellas.

«Respecto de las capellanías de sangre debe aplicarse á ellas lo mismo que dije sobre los Propios y Pósitos: El conde de Cabarrús, entre otros de nuestros hombres mas célebres, dijo que era imposible encontrar, fuera del judaismo, una cosa parecida á nuestras capellanías de sangre; solo en la tribu de Leví era donde habia sacerdotes hereditarios; pero que no era esto compatible con nuestra santa religion, en que el sacerdocio debe conferirse únicamente á la santidad que edifica, á la ciencia que instruye, á la virtud y al mérito que imponen respeto, lo cual nada tiene que ver con la sangre ni la cuna.

«La moral y la política se indignan al ver dedicados á esta carrera tantos jóvenes cuyos brazos se han robado á la agricultura y al comercio, pues que solo porque de derecho les toca una capellanía, sin vocacion y sin ciencia abrazan el estado eclesiástico. Así vemos en los pueblos infinidad de clérigos que

se llaman de misa y olla, y que sin utilidad pública, y antes con perjuicio del Estado, se mantienen de él, contribuyendo muy poderosamente su falta de conocimientos á que se confundan la verdadera religion con los vicios y la supersticion; lo que no sucederia si nuestros eclesiásticos se educasen todos en seminarios, y no pudiesen seguir esta carrera sin los conocimientos debidos.

«Tampoco estoy conforme con estos patronatos vinculados, como dotes que se destinaban para casar doncellas, pues que solo sirven para los que administran sus fincas, y en la mayor parte de los pueblos donde existen esas dotaciones se ve por una casualidad que se reparta uno de tales dotes.

«Así, pues, me parece que el artículo del Gobierno estaba mucho mejor, por lo que habia pedido la palabra en pro; mas habiéndosele sustituido el de la comision, he tenido que hablar en contra de este.»

«El Sr. Ferrer: «Yo creo que el señor preocupante ha confundido el contenido de este artículo con el del que trata de las capellanías y patronatos de sangre.

«Este artículo dice únicamente que... (lo leyó). Toda institucion de cualquier especie que sea, que sirva para el interes de individuos determinados de una familia, ó sea para dotar y casar doncellas, es una fundacion, si es permitido decirlo así, muy parecida á la de los mayorazgos. Nosotros no tratamos ahora ni de quitar ni de establecer mayorazgos. Si á la comision se le hubiera cometido este encargo, su voto sin duda hubiera sido decir que se desvinculasen; mas no por eso diria el disparate de que el producto que habia servido para fundar estos mayorazgos, pertenecientes á una familia determinada, pasase al Estado. Esta es la cuestion, y por lo mismo es menester no confundirla. Una cosa es la propiedad, y otra el que por la ignorancia de los tiempos y el vicio de las leyes de aquella época se le haya dado una direccion, no la mas útil tal vez á la misma sociedad, y que semejante vicio se corrija; pero esta correccion debe ser arreglada á justicia y á las leyes.

«Es claro, pues, que no se puede confundir el dar otra direccion mas útil á la sociedad á los bienes pertenecientes á particulares, con el confiscarlos ó adjudicarlos al Estado. De consiguiente yo espero que el Estamento no tendrá ningun inconveniente en aprobar este artículo.»

«Declarado el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion dicho art. 2.º del dictámen de la comision, quedó aprobado.

Se pasó al art. 3.º, y habiendo manifestado el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda que antes de tratar del art. 3.º del proyecto del Gobierno debia ponerse á discusion el del dictámen de la comision, porque comprendia la parte omitida en el art. 1.º del mismo proyecto, se leyó en efecto el art. 3.º del dictámen de la comision.

«El Sr. marques de Falces: «La base del crédito es la buena fe, y cualquiera disposicion que empeñe esta buena fe, en lugar de proteger y aumentar el crédito, contribuirá á disminuirlo. Me parece que en ninguna nacion puede haber buena fe como se toque á las propiedades.

«Todas las razones que pensaba exponer cuando pedí la palabra en contra del art. 1.º del proyecto del Gobierno, por el cual se disponia que quedasen extinguidos desde luego los créditos que tienen contra el Estado los Propios y Pósitos de la monarquia, estan en pie, si bien es ya menor la fuerza que se les opone por las variaciones que ha sufrido la idea primitiva en el presente artículo.

«La comision y el Gobierno unido con ella proponen que se apliquen desde luego á la deuda nacional interior todos los créditos activos que tienen estas corporaciones, y aun se extiende á calificar otros créditos, cuales son las acciones del banco de S. Fernando.

«No entraré á deslindar qué especie de propiedad disfrutaban las corporaciones municipales. El Sr. Gonzalez nos dijo que no tenian propiedad, por cuanto no podian vender libremente esos fondos públicos; pero no me negará S. S. que no arbitrariamente, sino por las leyes vigentes del reino, tienen el uso y aun la obligacion de disponer de los réditos de estos mismos bienes. Pues cabalmente la disposicion de este artículo les priva desde luego del uso de los réditos, siendo así que los productos de estas fincas son los que deben aplicarse á la cosa pública, es decir, á aquellas necesidades propias de cada pueblo, y que deben satisfacerse de una manera ó de otra. Por consiguiente si aplicásemos la doctrina que se ha indicado sobre estos bienes, seria menester aplicarla igualmente á las vinculaciones. El resultado es que aqui para atender al pago de unos acreedores muy dignos de consideracion se deja de pagar á otros que no lo son menos. Me explicaré.

«Todo lo que se diga de la mala versacion de los fondos públicos, y del modo con que los ayuntamientos corresponden al encargo de sus comitentes y del Gobierno, no deberá ser objeto de esta discusion, porque ni podrá fijarse una regla general para todos los ayuntamientos, ni tampoco cesarán los males indicados en cuanto se les prive de estos réditos destinados á usos licitos y necesarios, como son obras públicas, necesidades comunes y otros, que si se priva á los pueblos de dichos fondos, ó han de dejar de satisfacerse, ó será preciso pagarlos por repartimiento vecinal; y este, sin traer beneficio á los pueblos, envuelve en sí, ademas de una grande injusticia, la odiosidad que lleva consigo la desigualdad en el gravamen.

«Ya han indicado hoy algunos señores esta desigualdad, que es evidentemente nociva. Aquel pueblo que por la buena administracion de sus rentas haya conseguido tener algun sobrante, y se hubiese hallado con un capital suficiente para comprar una renta del Estado á fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones para siempre, sin perjuicio de sus vecinos; ¿por qué ahora tendrá que contribuir en esta parte al crédito del Estado? ¿Por qué el ayuntamiento que tenga una renta de 100 rs., por ejemplo, ha de pagar cuanto tiene, cuando otro que no se halla con ningun crédito, porque tiene su capital en fincas ó otros aprovechamientos, no ha de concurrir con nada á aquel asgrado objeto?

«La comision, en cuyo seno hay individuos que han manejado por sí mismos la administracion civil, conoció la fuerza de estas razones, y se opuso justamente á la propuesta del Gobierno que extingua desde luego tales créditos; pero no ha completado la obra. Si yo viese que habia sin embargo una sombra de justicia; si dijese la comision «se suspende el pago mientras se examinan estos réditos», entonces podria estar conforme (aunque soy contrario al despojo de la posesion); mas no es así, sino que se aplican desde luego al pago de la deuda estas cantidades negativas, ó lo que es lo mismo, se quiere que el Estado

amente los recursos para pagar á unos acreedores, dejando de pagar á otros muy preferentes: yo encuentro que esto no es admisible, pues el interes de los pueblos es sumamente recomendable; y si el mal está en el modo con que se hayan administrado esos Propios, hágase una ley para mejorar su administracion; pero entre tanto respétese créditos que son suyos, y no se cometa la injusticia de confiscarlos con insulto á la moral y perjuicio gravísimo de los pueblos.

»Tambien se incluyen las acciones del banco de S. Fernando, y en estas es todavía mas chocante la injusticia. ¿Creerá el Estamento que los Propios y Pósitos han comprado estas acciones voluntariamente, depositando sus fondos en el banco? No, señores; si así lo han hecho ha sido por orden del Gobierno, que les exigió anticipaciones para fundar el crédito del naciente establecimiento: primero se les invitó; despues se les obligó; y últimamente llevando el ludibrio y el sarcasmo hasta el extremo, se les han rebajado dos veces sus réditos, y ahora se les quiere privar del todo so pretexto de una liquidacion. Para esto valia mas decir de una vez *quedan extinguidos*, que no dejar su propiedad en la incertidumbre por un tiempo indefinido.

»Por lo tanto, yo opino que no puede admitirse el artículo, ni como lo presentaba el Gobierno, ni como lo propone la comision."

El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda: "Al oír al Sr. marques de Falces se creeria que el Gobierno habia quitado á los pueblos inmensas cantidades en los créditos cuya caducidad propone. Antes de resolverlos pidió á la direccion de la caja de Amortizacion un estado de los créditos liquidados, que segun el decreto de las Córtes de 9 de Noviembre de 1820 se declararon caducables; y del remittido por aquella oficina resulta que la suma de ellos, ascendente á 449.950,590 rs., pertenecia casi toda á obras pias y corporaciones religiosas ó eclesiásticas.

»Es, pues, evidente que de la proposicion del Gobierno no pueden resultar esos grandes perjuicios que ha penderado el Sr. marques de Falces, y que aquel ha procedido con el mayor detenimiento. El Gobierno previó todos los argumentos con que se impugnaria la caducidad de tan considerable suma de créditos, y de antemano respondió á ellos en la pág. 17 de su memoria, donde se dice: "la máxima principal de justicia, respecto de las cargas públicas, es la igualdad de su peso entre todos los que las sufren, y ciertamente no la hay entre mas ó menos ricas corporaciones, que despues que dejaron de cobrar sus créditos contra el Estado han existido con los bienes que han conservado &c." Así que, el Gobierno previó, digo, todas las consideraciones que se han presentado, y cree que ha satisfecho á ellas. Si ha de evitarse la bancarrota, y hacerse mas llevadero el enorme peso de la deuda que nos abruma, es necesario que la Nacion se descargue de los créditos que contra ella tienen esas corporaciones, que subsisten y han subsistido sin que se les paguen sus réditos casi desde la misma época en que se constituyeron acreedoras.

»Mucho se ha impugnado la caducidad ó suspension de los créditos pertenecientes á Propios y Pósitos. Mas los señores que se han opuesto á ella no han tratado la cuestion bajo su verdadero punto de vista. No han de considerarse los ayuntamientos que los poseen como los individuos, sino como representantes de los pueblos, que reunidos componen el Estado. Si pues los ayuntamientos considerados aisladamente son acreedores, mirándoles como partes integrales del Estado, son deudores á los particulares acreedores del mismo Estado. Ademas, no se trata de privar á los Propios ni Pósitos de los bienes que actualmente poseen, sino de suspender ó declarar caducos unos créditos que hace 40 años que no cobran, ni es posible que la Nacion pague, cuando está obligada á verificarlo á particulares, por mas de 60 millones.

»Cierto es que se propone la aplicacion de las acciones del banco de San Fernando que poseen los Propios y Pósitos; mas hase fundado aquella en el derecho que tiene el Real tesoro á reintegrarse de las considerables sumas que le deben los primeros por el 20 por 100 de sus rentas con que estan gravados para la deuda pública, así como los Pósitos le son tambien deudores por las cantidades de granos que de maestrzgos y encomiendas se han distribuido á los pueblos de Jaen y Extremadura, para socorrer las necesidades que sufren los labradores por la mala cosecha del año último.

»Por estas razones concluyo que el Estamento no debe tener inconveniente en aprobar este artículo."

El Sr. marques de Falces: "El Sr. Subsecretario supone que yo he dicho ser grande la deuda de los Propios y Pósitos de la monarquía, siendo así que yo no he indicado á cuánto asciende; mas el que esa deuda sea muy pequeña no creo pueda servir de razon para que se la atienda menos.

»S. S. ha leído una parte de la memoria para probar la justicia de este modo de proceder del Gobierno y de la comision; pero yo ya la habia leído, y no veo en ese párrafo nada relativo á estas corporaciones y establecimientos municipales.

»Últimamente, dejo á la consideracion del Estamento si es justo que habiendo acreedores de dos clases se incluyan todos juntos, para que cobren unos y paguen otros."

El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda: "Yo he leído esa parte de la memoria para justificar la caducidad ó suspension de esos créditos, y ademas he expuesto ya las razones especiales de la aplicacion de las acciones de los Pósitos y arbitrios al presupuesto de la deuda, cuales son el reintegro del valor de los granos distribuidos á los pueblos de Extremadura y Jaen que debieron ser socorridos por la junta general de Pósitos, así como con las acciones de Propios se reembolsará el tesoro de las sumas considerables que aquellos le deben por el 20 por 100 de sus rentas con que estan gravados en favor de la deuda pública."

El Sr. Rivaherrera: "Entre las varias observaciones que se han hecho durante la discusion de este artículo he oído algunas que me parece que no tienen toda la exactitud que debieran. Se ha querido, por ejemplo, comparar las propiedades ó créditos y acciones de Propios y Pósitos con las pertenecientes á corporaciones eclesiásticas, cuando hay una gran diferencia. Los pueblos es indispensable que existan, y continuarán existiendo independientemente de la ley, porque la accion de esta recae sobre su administracion, y no sobre su existencia: las comunidades religiosas, como son conventos y monasterios, subsisten por ella, y desaparecerán en el momento que la misma lo crea conveniente; pero la comunidad de los pueblos no hay ley que pueda destruirla.

»Se ha dicho por el Sr. Argüelles que no deberian considerarse aquellos

créditos como una verdadera propiedad de los pueblos, porque se debían mirar como dependientes de la existencia de un establecimiento ó de una corporacion. Y yo pregunto si los mayorazgos existen de otro modo, y si podrán derogarse por otra ley. Es seguro que sí; pero en ese caso sus propiedades deberian distribuirse entre aquellos llamados por la ley á su disfrute, y de ningun modo pasar al Estado. Pues en este caso se hallan los Pósitos y los Propios de los pueblos. ¿Y se podrá decir sin injusticia que estos no corresponden á los pueblos, sino á toda la Nacion? ¿Se podrá exigir que ciertos pueblos que han sostenido estas propiedades con esmero, que han invertido cuantiosas sumas en mantener molinos, casas de posada &c., sean de peor condicion que aquellos que por su mala administracion las han destruido, y en cuyo beneficio va á refluir el fruto de los afanes de los primeros? No, porque semejante determinacion seria injusta.

»El Sr. Subsecretario de Hacienda ha dicho que se trata de una pequeña cantidad, y yo creo que en esto hay una equivocacion, porque en su origen ascendian estos créditos á 30 ó 40 millones de reales."

El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda: "De Pósitos y Propios no son mas que unos 6 ó 7 millones, pues aunque eran mas, despues de las disposiciones adoptadas últimamente han quedado reducidos á esta cantidad."

El Sr. Rivaherrera: "El capital empleado fue de 30 á 40 millones: sufrió despues una baja en virtud de la negociacion hecha con el Banco de San Fernando, y se redujo á 7 ó 8 millones, que siempre será mas que el duplo de lo que dice el Sr. Subsecretario.

»Y sea mas ó menos, lo cierto es que los pueblos no han recibido nada de los repartos hechos por aquel, por efecto de la mala administracion de los gobiernos anteriores, que se quedaban con los réditos para cubrir las cargas de administracion y recaudacion. Pero este mal ejemplo no debe servir para el caso en que nos hallamos, y el Gobierno actual debe decir francamente si conviene que existan los Pósitos; porque si no conviene, deben desde luego aplicarse segun su sistema á la deuda interior, no solo estos 7 millones, sino todos los granos existentes en ellos en toda España; pues yo no alcanzo por qué se trata de aplicar solo á este objeto los fondos existentes en el Banco, cuando se ha dicho que las existencias de granos son, si no perjudiciales, cuando menos inútiles para el objeto á que se destinan. Esta cuestion es delicada, y no debe tratarse por incidencia; debe ser objeto de una ley, y de profundas meditaciones. Por todas estas razones opino que no debe aprobarse el artículo de que se trata."

El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda: "El Gobierno ha propuesto solo la aplicacion de las acciones del Banco de San Fernando como un recurso para cubrir el presupuesto de la deuda interior que propone consolidar, y ha contado con esta cantidad para reintegrarse de los granos que de encomiendas y mayorazgos se han distribuido para socorrer á los pueblos en las provincias de Extremadura y de Jaen. Sobre este principio de justicia está fundada la propuesta que se hace en este artículo."

El Sr. Rivaherrera: "El Sr. Subsecretario debe saber que son inmensas las cantidades que se adeudan de muy antiguo á los Pósitos.

»En 1798 se tomaron de ellos 7 millones para los abastos de Madrid, en calidad de reintegro á millon por año, y al 3 por 100 de interés, y nada se les ha satisfecho. En 1799 se entregaron para urgencias del Estado 50 millones y 528,189 fanegas de trigo, que tampoco se han pagado. En 1800 se impuso un cuarto de real por fanega y peso fuerte de las que se extrajesen, que se mandó suspender en 1815, despues de haber producido 20 millones. En 1801 se tomaron de los Pósitos 99,268 fanegas y 5.304,419 rs. que no se han reintegrado. En 1806 se exigieron por préstamo para la consolidacion de vales con un rédito de 4 por 100 36 millones, que no se han pagado, ni los réditos.

»Por consiguiente, yo no sé cómo á vista de esto el Gobierno habla aun de reintegro ni de que los pueblos deben, cuando son acreedores por sumas inmensas."

El Sr. Domecq: "Si no estoy equivocado, la comision de dos artículos claros ha hecho uno ininteligible. Dice este así (lo leyó). ¿Qué quiere decir los créditos contra el Estado liquidados ó por liquidar &c. se aplicarán desde luego á la deuda nacional interior? ¿Lo que el Estado debe ha de servir para pagar al Estado? No: servirá para deber menos. Lo que la comision habrá querido decir es que los créditos contra el Estado se desmembrarán de la deuda interior. Las acciones del banco de S. Fernando se aplicarán á la deuda interior, esto está bien; pero el decir los créditos contra el Estado y las acciones del Banco de S. Fernando se aplicarán al pago de la deuda interior hace tan mala concordancia, que es imposible que este artículo pase sin que se reforme algun tanto su redaccion. Es visto que el objeto de la comision es que el Estado suspenda el pago de lo que debia hasta que liquidadas cuentas resulte lo que deba pagarse ó abonar. No es otro ni puede ser el espíritu de la última parte del artículo que dice (leyó). Acaso estas últimas frases pudieran suprimirse, porque habiendo liquidacion, claro es que ha de haber abono, sin que esto se necesite expresar.

»Por consiguiente, yo desearia que la comision hiciese entre los créditos del Estado y las acciones del Banco de S. Fernando la distincion que hacia el Gobierno en sus dos artículos, con lo cual creo que no se daría lugar á la discordancia que se nota en el presente."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: "El Sr. Domecq tendria mucha razon si se hablara de otros créditos del Estado que no fuesen los de Propios y Pósitos. Es preciso leer el artículo seguidamente como está, y no detenerse en la cláusula de los créditos contra el Estado liquidados ó por liquidar (leyó). El *pertenecientes* se refiere así á los créditos como á las acciones del banco, que sean de Propios y Pósitos, y no podia caber en la imaginacion de los individuos de la comision el hablar de otra clase de créditos de particulares que vendrian entonces á tomarse con una mano para devolverse con otra. La comision y el Gobierno han estado acordes en lo que aqui se propone, y no podian menos de estarlo porque se funda en principios de buen orden y de buena administracion, y no seguramente en alguna de las razones que se han indicado en la discusion: porque aunque es cierto que el Gobierno pudiera tener en consideracion las anticipaciones que se han hecho á ciertos pueblos ó provincias de los fondos de maestrzgos, esta no seria razon para echar mano de estos créditos, porque entonces los pueblos á quienes estos pertenecen podrian decirnos: ¿qué tenemos que ver nosotros con esos socorros que se han dado; y aun caso que se hayan dado, por qué no se ha socorrido á los pueblos *a* ó *b* que tenian

mas derecho á ello? Asi que, esta razon ha sido muy subalterna al lado de otras mas fundamentales, como es la de ir preparando la reforma de este sistema de Propios y Pósitos, empezando por aquellos créditos que estan á disposicion del Estado: sin que la idea del Gobierno sea la de que entren en el erario para aprovecharse ó hacer uso de ellos, porque á pesar de tenerlos en su poder hace algunos meses, el ministerio de Hacienda ha ido atendiendo á las necesidades del Estado sin recurrir á estas acciones que estan intactas. Mas tratándose ahora del arreglo de la deuda interior, el Gobierno ha creído que debe aplicarse á ella esta parte de los Propios y Pósitos, con tanto mas fundamento, cuanto existe en favor de esta medida el antecedente de haberse tomado igual resolucion por las Córtes de los años 20 y 21, por las cuales se destinaron para un objeto tan sagrado.

»Ya que felizmente se ha podido ir saliendo adelante de las necesidades que nos han rodeado sin haber acudido á estos fondos, justo es que se sepa que la comision, y el Gobierno por este principio, y no por otro, se han dirigido para proponer su aplicacion á la deuda interior, sin que se extienda á otros créditos que no sean los pertenecientes á Propios y Pósitos, porque entonces semejante medida seria una usurpacion, de que no debe suponerse capaces ni á los individuos de la comision ni al Gobierno. Asi que, entendido el artículo de esta manera, que es como debe entenderse segun su literal contexto, no debe haber inconveniente en que se apruebe por el Estamento.»

El Sr. Domecq: «Aclararé un hecho corto é importante. »Los créditos contra el Estado liquidados y por liquidar, pertenecientes á Propios y Pósitos de la monarquía,» son una parte de lo que se llama deuda nacional interior. Pues esta parte de la deuda nacional interior, segun el artículo, se aplicará desde luego al pago de la deuda nacional interior. ¿Qué quiere decir la deuda se aplicará á la deuda? Esto, repito, no lo entiendo ni me parece fácil comprenderlo.»

El Sr. Ferrer: «Yo no sé cómo el Sr. Domecq encuentra esa contradiccion en que una deuda se aplique á la deuda. Para mí, lejos de estar trastornado el sentido del artículo que propone la comision, se halla muy claro y natural. Porque el crédito ó es activo ó es pasivo: si es activo, se aplica para comprar ó redimir; y si es pasivo, para descontar. No hay, pues, esa dificultad ni esa falta de concordancia que ve en esto S. S., por cuanto resulta siempre que se hace una aplicacion de un fondo ó cantidad determinada, la cual en último analisis vendrá á disminuir la deuda.»

El Sr. Rivaherrera: «El Sr. Secretario de Hacienda ha dado á entender que no se trata aqui de los intereses de Propios y Pósitos liquidados, y la comision dice así (leyó). *Salva la liquidacion y reintegro...* ¿Qué quiere decir esto? ¿Que se volverá á reintegrar á los Pósitos y Propios? ¿Si ó no? Si se les ha de reintegrar, excusado es que nos apoderemos de sus fondos. Me parece que este artículo está concebido en términos tan ambiguos, que es imposible que se apruebe por el Estamento; y así no puedo menos de pedir que se haga alguna aclaracion, sin embargo de que aun con ella no votaré á favor del artículo, por creerle contrario á los intereses de los pueblos que estamos obligados á defender, y un ataque directo á la propiedad, y porque se halla redactado en términos tan confusos y contradictorios, que la comision misma no puede defenderle.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Los Sres. de la comision podrán mejor que el Gobierno dar una explicacion de los fundamentos de este artículo. Voy no obstante á hacer presente uno de los principales. Para tranquilizar las conciencias de algunos de los que opinan que los Pósitos deben subsistir en lo sucesivo, hubo algun individuo de la comision que creyó conveniente que se añadiese el final de este artículo, y como esto no perjudicaba á la gran cuestion de si han de continuar los Propios y Pósitos como estan, ó se han de suprimir mas adelante, desde luego se adoptó la medida de aplicar estos fondos á la deuda interior. Mas si se considerase oportuno el que siga este sistema, entonces se tratará de reintegrar á los pueblos. Esta, si mal no me acuerdo, fue la mira de la comision, en la que convenimos á fin de no entrar por ahora en la cuestion de la conveniencia ó no conveniencia de los Propios y Pósitos de los pueblos.»

El Sr. Ferrer: «Ademas de ese objeto que acaba de indicar el Sr. Secretario de Hacienda, tuvo la comision otro, á saber: las cuentas que hay pendientes entre el Gobierno y los Pósitos y Propios. Habrá pueblos que deberán aun mas por atrasos, y otros, á quienes tal vez habrá que abonarles alguna cosa; y para no confundir los derechos de estos con las obligaciones de aquellos, la comision creyó que se salvaba todo poniendo la expresion de *salva liquidacion y reintegro, y con sujecion á abono, caso que haya lugar á él.* De manera que si el Estamento decidiese mañana la existencia de los Propios y Pósitos, debería volverse á los pueblos que alcanzasen la parte correspondiente; aunque semejante devolucion será rara por cuanto el Gobierno ha asegurado en general que los pueblos deben mas de lo que el Gobierno retiene.»

Habiéndose preguntado si el punto estaba suficientemente discutido, se declaró que sí.

El Sr. Istúriz: «Para votar tenia pedida la palabra, en razon de una revelacion curiosa hecha por el Sr. Subsecretario de Hacienda, y corregida luego por el Sr. Secretario del Despacho del mismo ramo. E insisto en hablar, porque quiero que quede completamente aclarado este punto, á saber, si esas acciones del banco de S. Fernando pertenecientes á Propios y Pósitos han de servir para indemnizacion de los granos con que se ha socorrido á las provincias de Jaen y otras, ó para el pago de la deuda.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Aunque el Sr. Subsecretario de Hacienda haya indicado que el Gobierno pensó en un principio aplicar esas acciones á la indemnizacion de las anticipaciones de granos hechas á varios pueblos, no debe quedar duda ahora al Sr. Istúriz de cuál será su aplicacion, puesto que se dice terminantemente en este artículo que se aplicarán al pago de la deuda. Sean cuales fueren los motivos que tuviese el Gobierno para aquella primera idea, ya no se trata de compensacion, sino de destinar estos fondos á la deuda pública, en lo que estan conformes el mismo Gobierno y la comision.»

El Sr. Perpiñá: «En el caso de que los Propios de un pueblo tengan acreedores, y aplicándose los créditos contra el Estado de la pertenencia de aquellos á la deuda interior quedasen insolventes, y por consiguiente sus acreedores sin poder cobrar nada, á pesar de tener una hipoteca fundada en los

mismos créditos contra el Estado, ¿se aplicarían, no obstante, estos á favor de la deuda interior? Yo creo que no se les puede perjudicar hasta este punto.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «No consta que las acciones del banco de que se trata hayan servido de hipoteca para el pago de las deudas de los Propios de los pueblos. El Gobierno ha estado cobrando sus intereses, y á pesar de esto, y de que no se han aplicado á los Propios de los pueblos, no ha habido, sin embargo, reclamaciones; prueba clara de que no han podido servir de hipoteca.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion el artículo 3.º del dictámen de la comision, y fue aprobado por 53 votos contra 52.

Se suspendió la discusion de este asunto, y se procedió á la del dictámen de la comision de Hacienda sobre las siguientes adiciones.

Una del Sr. marques de Montevirgen, en que pide que se recomiende al Gobierno de S. M. que á la posible brevedad reúna en un solo centro la recaudacion de las tres gracias.

Dictámen. «La comision recuerda que el Estamento ha tomado ya resolucion acerca de esta peticion.» Aprobado.

«La comision de Hacienda ha examinado la adicion presentada por los Sres. Parejo y Alcalá Zamora señalada con el núm.º 1.º, y en su consecuencia halla justo y conveniente que el producto de las licencias ó pases para Gibraltar entren desde luego en el tesoro, considerando la comision como un abuso perjudicial el que semejante fondo continúe como hasta aqui en beneficio del comandante general del campo de S. Roque.

«Tambien opina la comision que deben ingresar en el tesoro las cantidades que percibe la secretaria de la seccion de Gracia y Justicia del consejo Real por expedicion de títulos y otros documentos de esta especie, y la contribucion de 500 rs. que paga cada quinto que pone sustituto, con lo que queda satisfecho el justo deseo del Sr. Villagarcía expresado en la adicion número 2.º»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Desearia saber cuándo tendrán término estas adiciones. La ley de presupuestos se ha leído ya en este Estamento, habiendo pasado por todos sus trámites, y está ya presentada en el Estamento de ilustres Próceres. Los Sres. Procuradores tienen el arbitrio de hacer proposiciones y peticiones con arreglo al ESTATUTO y al reglamento; pero no pueden absolutamente hacerse adiciones á una ley que ha pasado ya á otro Estamento. Ademas me parece que estos asuntos no son objeto de una adicion. El Gobierno examinará con qué motivo se cobran esos derechos por el comandante general del campo de S. Roque, y si le parece justo y conveniente lo alterará. Me parece que el otro dia, cuando se leyó la adicion del Sr. Parejo, se dijo que podria pasar al Gobierno para que se tuviera presente.

«En cuanto á la del Sr. Villagarcía, ya hoy no puede tener lugar.»

El Sr. marques de Villagarcía: «Retiro mi adicion; pero téngase presente que fue hecha y tomada en consideracion en 9 de Febrero, y yo no tengo la culpa de que no se haya dado cuenta hasta ahora del dictámen que ha recaído sobre ella.»

El Sr. marques de Montevirgen: «La comision no se apresuró á informar sobre estas adiciones, porque estaban comprendidas en los que la misma habia propuesto anteriormente.»

El Sr. Parrjo: «Ha dicho el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda que está en sus facultades declarar si deben ó no ingresar en el tesoro estas cantidades, y yo creo que pertenece al Estamento el inspeccionar si son verdaderas contribuciones: y siéndolo, aplicarlas al Estado. Como en la ley de presupuestos hay un gran déficit, que tendrá que ver el Estamento de donde ha de salir, pues los gastos ascienden á mas de 10 millones, y los ingresos solo á 700, de aqui provienen estas adiciones y otras muchas que se podrán presentar; porque de los cuerpos de voluntarios realistas se han recogido uniformes, monturas y otros efectos, de los cuales muchos se han vendido, y es menester averiguar en qué se ha invertido su producto; como igualmente los arbitrios que se estaban adeudando por los pueblos á los ex-voluntarios realistas, pues yo nada he visto de esto en los presupuestos; y no solo se han cobrado por el Gobierno, sino que aun se está en el dia apremiando por ello á los pueblos. Es preciso examinar estas cuentas, porque cuanto mas cantidades se puedan aplicar á las necesidades del Estado, menos déficit tendremos que cubrir. Por lo mismo creo que el dictámen de la comision es justo, y debe aprobarse.»

El Sr. Istúriz: «Si la pregunta hecha por el Sr. Procurador conde de Torenó, de que desearia saber cuándo tendrán término estas adiciones, fuese la expresion de un Procurador no mas, poco tendria que decir; y me limitaria á extrañar mas ó menos la arrogancia de la misma; pero corresponde á un Sr. Procurador, cuya representacion principal es la de Secretario del Despacho de Hacienda. Asi me opongo á ella; protesto contra su tenor, y digo que el Estamento admitirá adiciones hasta cuando guste. Ademas, las de que se trata fueron presentadas en tiempo muy oportuno, en tiempo en que todavía no estaba pasada la ley de presupuestos al Estamento de Próceres; y si la comision no ha podido por sus ocupaciones ú otras causas dar antes su dictámen, esto no es la culpa ni de los que propusieron las adiciones, ni del Estamento que oye el informe de las comisiones. Ademas, dice S. S. que cuándo tendrán término estas adiciones. Pues qué; ¿no se han de hacer adiciones á la ley de presupuestos porque esté pasada al Estamento de Próceres? Pues qué, ¿lo que estamos discutiendo en la actualidad, y que ocupará una porcion de sesiones, no aumentará la ley de presupuestos, y será una adicion á la misma? Y S. S. para esto no encuentra inconveniente, y para la adicion de un Sr. Procurador quizá porque la considera de menor valor sin juzgarla, exclama: «Cuándo llegará el término de hacer adiciones.» Me he levantado porque deseo que el Estamento salve su derecho contra cualquier invasion que se intente hacer en sus prerogativas.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Como Procurador y como Ministro tenia la autoridad y el poder para decir lo que he manifestado. Mis expresiones no podian ser arrogantes, ni nunca podrán herir ni ofender, no digo al Estamento, sino ni á ningun Sr. Procurador; pero tenia este derecho, y he usado de él, repito, como Procurador y como Ministro. El Estamento no hay duda, tiene autoridad para hacer adiciones, pero no ilimitadamente: así como el Gobierno tampoco puede traspasar ciertas barreras.

«Mi pregunta se ha dirigido á si el ESTATUTO y el reglamento permitian que se hiciesen adiciones á una ley cuando ha pasado por todos los trámites y

se ha leído ya en los *Próceres*. No he dicho que no tiene facultad el Estamento de Procuradores ni ninguno de sus individuos para hacer adiciones á una ley, sino que no pueden hacerlas á una ley aprobada ya y pasada al otro. Esto es lo que he dicho, y repito que el Estamento tiene facultad grande, pero no ilimitada: la tiene tanto cuanto la ley se lo permite, y no mas, como la tengo yo para exponer lo que he expuesto."

El Sr. conde de las Navas: «No entraré en caracterizar el tono con que el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha expresado su opinion, ni si lo ha hecho como tal ó como Procurador. Solo me limitaré á decir á S. S., protestando oponerme como me opondré siempre á las invasiones que el poder ejecutivo intente hacer en las atribuciones del legislativo, que las adiciones de que se trata fueron hechas en su tiempo y lugar, y reclamadas oportunamente por un Sr. Procurador á Cortes, y que solo una precipitacion de parte de S. S. en llevar la ley de presupuestos al Estamento de *Próceres*, sin estar todavía concluida, por decirlo así, pues que quedaban pendientes estas adiciones, ha podido dar lugar á la discusion actual. Esto es lo que tiene hacer las cosas con precipitacion. El resultado es que hemos hecho en tiempo oportuno varias adiciones que tenemos facultad de hacer, porque nuestra mision es buscar ingresos sin sobrecargar al pais; y que por proceder con precipitacion el Sr. Secretario del Despacho se nos viene á escatimar el derecho que tenemos de hacerlas. Esta es la cuestion á mi modo de ver."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «No trato de decir si las adiciones fueron hechas en tiempo oportuno ó no. Al contrario, cuando hablé antes indiqué que la del Sr. Parejo se habia hecho en tiempo, y que respecto á la otra no tenia noticia. Lo que sí digo y puedo decir es, que si bien estas adiciones se hicieron en tiempo, no se ha dado cuenta de ellas oportunamente.

«Extraño que el Sr. conde diga que ha habido precipitacion de parte del Secretario del Despacho de Hacienda. Esto seria si hubiera pasado la ley al Estamento antes de haber seguido aquí todos los trámites, y no sé cómo cualquier modo de explicarse en particular que hayan tenido los Sres. Secretarios, haya podido dar margen para que ahora el Sr. conde los saque á plaza en una discusion pública. Los Sres. Secretarios saben bien que no ha llevado yo la ley hasta despues de haber seguido esta todos sus trámites. Si no se hubiera verificado así, seria un cargo para los Sres. Secretarios del Estamento. Repito que la llevé despues de haber leído y halládola conforme el Estamento, y en este caso era due-

ño de haberla presentado en el otro Estamento ayer, hoy ó cuando me hubiera parecido, despues de tomar las órdenes de S. M."

El Sr. Vicepresidente: «Estas adiciones fueron presentadas en tiempo, y se pasaron á la comision en 23 de Febrero; pero esta, creyendo que estaban sus disposiciones comprendidas en los artículos de la ley, no ha presentado su dictámen hasta que se ha reclamado."

El Sr. conde de las Navas: «He dicho que ha habido precipitacion de parte del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, porque S. S. mismo oyó la reclamacion de los Sres. Procuradores sobre estas adiciones, y de consiguiente, si no hubiera tenido tal noticia, pudiera decirse que no habia habido precipitacion, pero no de otro modo."

El Sr. Perpiñá: «Estas dificultades las preví ayer, y por esto me opuse á que se votase como se votó la ley de presupuestos, pues lo que se hizo ayer fue votar los artículos de dicha ley, y no leerlos para ver si estaban conformes á lo resuelto por el Estamento, como se ha supuesto, en atencion á que no los habia aprobado aun el Estamento."

El Sr. Parejo: «Veo los inconvenientes que ha manifestado el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, y en atencion á que estamos tratando de la deuda interior, conociendo la comision tambien que esta es una verdadera contribucion, pido que se aplique á la deuda interior; mas esto no obsta para que se apruebe el dictámen de la comision, pues este lo que dice es que deben entrar en el Real tesoro; pero no se mezcla en cuál deba ser su aplicacion."

No recayó resolucion alguna sobre la adicion del Sr. Parejo.

Adicion de los Sres. conde de las Navas é Istúriz, hecha en 18 de Febrero. «Estando mandado que no pueda haber acumulaciones de sueldos, pedimos que los individuos que gocen de renta de beneficios eclesiásticos y disfruten además sueldos como jueces del tribunal del Excusado, opten entre lo uno y lo otro."

Dictámen. «La comision de Hacienda ha examinado la adicion anterior señalada con el núm. 1.º, y considerándola fundada la adopta y la somete á la resolucion del Estamento." Aprobado.

El Sr. Vicepresidente anunció que mañana á las once se reuniría el Estamento para continuar la discusion pendiente; y cerró la sesion á las cuatro y media.